



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

ESTRATEGIA
de Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 097-2016-SERVIR/GPGSC

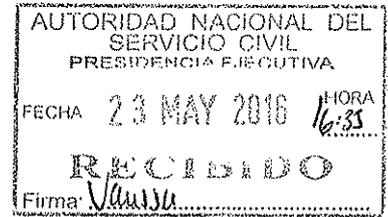
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Designación en cargos directivos de confianza bajo el régimen CAS y FAG

Referencia : Oficio N° 147-2016-GORE.ICA-GRAF

Fecha : Lima, **23 MAYO 2016**



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de Gerente Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica consulta sobre la posibilidad de designar en cargos de confianza a personal directivo en cargos previstos bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) y bajo el régimen del Fondo de Apoyo Gerencial.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Designación en cargos directivos y de confianza

- 2.4 La designación es la acción administrativa que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Carretera
Panamericana
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

misma o diferente entidad¹. Asimismo, la designación es temporal y no conlleva estabilidad².

- 2.5 Ahora bien, la resolución de designación surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia³.
- 2.6 Podemos decir entonces que la designación es una modalidad a través de la cual la persona ingresa a desempeñar un puesto directivo de libre designación y remoción o de confianza en la Administración Pública, de manera temporal, pues está sujeta a la decisión de la autoridad competente para disponer la remoción de dicha persona.
- 2.7 Como premisa, se debe considerar que la condición de funcionario público o de empleado de confianza, no se da a partir del **régimen contractual** que tengan dichas personas, sino a partir de la existencia de una resolución que las ha designado en tales cargos. Desde esa perspectiva, el cambio de forma de contratación no altera la continuidad de la relación con el Estado habida desde la referida resolución.
- 2.8 Ahora bien, es frecuente que la persona que es designada en un puesto directivo o de confianza, se vincule al régimen laboral que corresponde a la entidad que realiza la designación, ya sea éste del régimen laboral de la actividad pública o privada, sin embargo, también podría vincularse a través de un régimen laboral o contractual distinto al de la entidad, ya sea porque es contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios o de acuerdo a las reglas del Fondo de Apoyo Gerencial.
- 2.9 En el primer caso, nos remitimos a lo expresado en el Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-OAJ⁴, cuya copia se adjunta, en el cual se concluye que la Ley N° 29849 señala que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la LMEP, pueden ser contratados mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público⁵.
- 2.10 Sin embargo, dicha disposición debe ser entendida en el sentido que se refiere únicamente al **personal de libre designación y remoción**, por lo que en el caso de los funcionarios

¹ Artículo 77 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

² Numeral 3.1.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP.

³ Artículo 6 de la Ley N° 27594.

⁴ Disponible en la sección de informes legales del portal institucional www.servir.gob.pe.

⁵ Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849.

“PRIMERA. Contratación de personal directivo

El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad”.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

públicos de elección popular y de designación y remoción regulados o tratándose de directivos que ingresan por concurso, no se aplica la citada disposición.

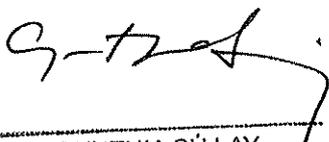
- 2.11 En cuanto al segundo supuesto, debemos indicar que el Fondo de Apoyo Gerencial está destinado para financiar los gastos de la contratación temporal de servicios profesionales calificados⁶. Dicha contratación se efectúa mediante la modalidad de locación de servicios, y sólo podrán celebrarse para el desarrollo de asesorías, consultorías y actividad profesional calificada. También podrán celebrarse para el desempeño de cargos de confianza que se requieran, inclusive en los Gobiernos Regionales⁷.
- 2.12 Adicionalmente, mediante la Ley N° 29806, se regula la contratación de personal altamente calificado en el sector público, estableciéndose que la contratación de dicho personal se realiza en el marco del Fondo de Apoyo Gerencial⁸, así como cumplir con el perfil mínimo señalado en la referida norma⁹.

III.- Conclusiones

- 3.1 La designación es la acción que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, de naturaleza temporal, por lo que no conlleva estabilidad.
- 3.2 Por lo general, la persona que es designada en un puesto directivo o de confianza, se vincula al régimen laboral que corresponde a la entidad, ya sea éste del régimen laboral de la actividad pública o privada.
- 3.3 Sin embargo, también puede ser vinculada a través de un régimen laboral o contractual distinto al de la entidad, ya sea porque es contratado bajo el régimen de contratación administrativa de servicios o de acuerdo a las reglas del Fondo de Apoyo Gerencial.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/ccp

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2016

⁶ Artículo 3 del Decreto Ley N° 25650, modificado por el Decreto de Urgencia N° 053-2009.

⁷ Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 053-2009.

⁸ Artículo 4 de la Ley N° 29806.

⁹ Artículo 2 de la Ley N° 29806.

